



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-101-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-101-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, BIP Mercury IV L.P. (Comprador), Blackstone Inc. (Blackstone, y junto con el Comprador, los Compradores); 82FRS Holdings, LLC (82FRS), Fideicomiso Frederick D. Smith Family (Fideicomiso Smith),⁶ Fideicomiso Kay A. and Ralph E. Hemingway (Fideicomiso Hemingway,⁷ y junto con 82FRS y Fideicomiso Smith, los Vendedores); FRS Capital Corp. (FRS Capital) y Homeport Holdings, Inc. (HHI, y junto con FRS Capital, las Sociedades Objeto, y éstas junto con los Compradores y Vendedores, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ No pasa desapercibido para esta Comisión que en el Escrito de Notificación los Notificantes manifestaron que el nombre del fideicomiso en cuestión era “*Frederick D. Smith Family Trust dtd December 2, 1992*”; sin embargo, mediante el escrito presentado a través del SITEC el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, los Notificantes manifestaron que su nombre correcto es “*Fideicomiso Frederick D. Smith Family*”. Folios 001 y 02150 del expediente citado al rubro (Expediente). En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁷ No pasa desapercibido para esta Comisión que en el Escrito de Notificación los Notificantes manifestaron que el nombre del fideicomiso en cuestión era “*Kay A. y Ralph E. Hemingway Family Trust dtd December 2, 1992*”; sin embargo, mediante el escrito presentado a través del SITEC el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, los Notificantes manifestaron que su nombre correcto es “*Fideicomiso Kay A. and Ralph E. Hemingway*”. Folios 001 y 02150.



Segundo. Por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición [redacted] B, por parte de los Compradores de aproximadamente el [redacted] B por ciento [redacted] B de participación en las Sociedades Objeto y, consecuentemente, [redacted] B [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] (Subsidiarias Mexicanas de FRS Capital),⁸ propiedad de los Vendedores.^{9, 10, 11}

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al (cien por ciento) 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en el que se actúa.

La operación [redacted] B.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁸ Folios 007, 008 y 01997 al 01999.

⁹ [redacted] B [redacted] Folios 010, 01993 y 01995.

¹⁰ Folios 002 y 010.

¹¹ [redacted] B [redacted] Folios 01993 y 01995.

¹² Los Notificantes señalaron en el Escrito de Notificación que: "(...) [redacted] B [redacted] [redacted] (...)". Folio 011 [redacted] B [redacted]

Eliminado: ocho renglones, ciento catorce palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-101-2021

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
W4jqL UbG7hrUVx/cfeDSK/Dbs/r3xaHPOxmOe sL/EjcyFSyg8p14XxhO+jalytR46/0x56kjl53U70 L19B63qjQu1QfOfPnVc+Tch9Pgl0FutGKkh+ YNTSVHH5aFABdHESBWISXQg+10oRyQ+D3 kBmVMWAh5FbhUGFYGUj4JkbeXqoaKuMx+2 We3fbFA9mYHp9NT2mJBiSjHHqMmhV8Riyg UrxoiKH38MzKEdPRQ64KFnGctBzeJ6EJZz8ez Hdzj7Ood8X2sKV7GUh9q2w6Ufl5v/aNzOteH7 9m7M/V75OozZ5T/wxOqfq52L2WatT9bvMfqw VZlsxj+V2whw==	00001000000410252057	jueves, 7 de octubre de 2021,04:48 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
F8X8Epeq9RVC39QpEn0TOgUYQ2tSCx15lz7 Grh3BWWTYwLkqaGbCwJaAw7H+Bcl2FKItYZ CUD9hqYKgyBXdsFK577+cVu0F1iTuSgKxH w9w47pPrTLcdXkym6LkQHbxwN8cDlhqToD gnBUWXXku5DoFm3pNGNFGLdcr2dlcFb91IRa BdKpMx8/u5BvLhyU2B0QYPn91ptQyjjP8VjZX bQL2WHEWmsPntSP7JXVe6bOQXrJTWlcWg hiH+mXDzef744/ttCCYnGGhHIR8biRphHwo8/ caoRTHqQm5OOdoSG/CE42kVP5hwMvODg wbowrli8khpN+dBt/jcOA==	00001000000501919083	jueves, 7 de octubre de 2021,04:13 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
DcoWH7D16Gi/nULNJPw59L0qP0pXMURvjgag PWbdQqCEL0VWOf024cMqMydnFxyFWfzyY6 VBelAZUK4bDfD+nxgvrpY3dM/hTaFwniFSpTN WEWE6dqw0L6rkC8D6v8gqAjNLLYRcPZXj/BH WvYcUKAcnnMfoFxi0BU06wGOMF5+z2qtXR i6Vq60TL9bCHmoDPFQctyuDNh7ezXc3sRt/cD IKFtRCgxqKGOZBDq0QEecokwElmy9+V+YLx7 piwX4FFOqkGw1tiDsKZ9GRGytH+nFhluVZfr EybA9isaVpB07FOI5 bNilUwRMKfDyc7c+DqG 0PQ5ePyMGzDv0r1Dw==	00001000000410345478	jueves, 7 de octubre de 2021,01:47 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
XV8baZxjgAZFlvxhoHEe/FUUMFbUVaY7RtMB kSRhHFpkQ1vZdbNNHACeroqQNYkp/VHfNur 1Gclr/N/hUjZ0/JYcgteBFV5OimFFT6+f44T6Wl 3xX31try34TC945phEzlg8TAs7uFRWnfWT+I2g q4uWc/u+YTiWRZwxZxmTn/rQf/L6sN54VZU gnNFIAVQxz5fh0uxrt2O2R8KMOObf0RVnY5b 2ZmAxJ4rv2zyhytTFfvObn7tPI9bPEXrK6tHV7 10gHBD7sr0LR8xV/Jt17E8dsBe1ggenNVUSVB L4CgeCyudM+BysLeqn5w92CCHz6GXmIgw2P 0xMZEIww==	00001000000503429096	jueves, 7 de octubre de 2021,01:28 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
f67ThY5wDye7KqE0Dx570xQAcu/dtPd3W9RY MxPBk8E0BFnnVmecy4RafgYWTbv1Bo5WCd Kki01EtPR4HUfUUIaO/JIatr0MUSavbV2ngt0M NVd37gQacyuHRCPUqHIBleCb4NTw1/CYuaK ujc30HaC8y+7rW1U+UH3B6H3hBhRyzwE8rqk uocvbYXOpZrABChKRthyw3c1Znz9MNclbww NtSd0qAr+laZOnF7oi30BWoDfvmj+w2bwa9N4 ZFawNv4mmtv2Nb7k5zhj46QICx8b0XgqZIVxu +loql6mfX7W24r1Nd/p0UQiQDdcJN9VkyWobO sNUdyOJKAYgxIjpw==	00001000000411017689	jueves, 7 de octubre de 2021,01:18 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA